



Auto interlocutorio No. 020

Puerto Asís, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 865683184001-2021-00231-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Jennifer Tatiana Coral Riascos
Demandado: Herederos del causante Jhon Sebastián Acosta Pérez

1-Avizado que por secretaría se dio cumplimiento al Registro de Emplazamiento dispuesto en auto del 3 de noviembre de 2021, cuyo término culminó el 6 de enero de 2022, según folio del índice No. 09, se procede a nombrar como curador de los herederos indeterminados del causante Jhon Sebastián Acosta Pérez, a la doctora Paula Ximena Ascuntar Santacruz, identificada con cédula de ciudadanía N° 1085251878, titular de la tarjeta profesional de abogada N° 350059 del C.S.J., quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente a la abogada a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo, de lo contrario se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por **secretaría**, notifíquese personalmente a la mencionada abogada a través del correo electrónico conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo reproducción de la demanda, anexos y auto admisorio o en su defecto, el link que le permita tener acceso al expediente, sin que pueda realizar ninguna modificación y previa verificación que el expediente este organizado.

Habilítese en la remisión del correo la confirmación de lectura y de entrega del mensaje.

Déjese por secretaría las constancias respectivas en el expediente e igualmente verifíquese por llamada la recepción del correo.

2-Ahora bien, por escrito del 06/12/21 se allegó contestación de demanda por los señores ROBERTO ACOSTA QUINTERO y MARÍA GRACIELA PÉREZ CABEZAS a través de su apoderada judicial conforme auto del 29 de noviembre de 2021.



En cuando al allanamiento expresado en la contestación, se requiere a la abogada para que dentro del término máximo de cinco (5) días, allegue el poder donde expresamente se le otorga tal facultad, ello, atendiendo a lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso, esto es:

“(...) El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed17ce62e5941f95388b153cb8d4fcf3c57bce66272b8507f878bd202b8a8b5**

Documento generado en 19/01/2022 03:49:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>